



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 69

Jueves 23 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 10 de Marzo de 1944, se publica las siguientes Circulares:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 441 por la que se dan normas para la fabricación de chocolate familiar.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en la Circular número 430 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 9 de Febrero último, así como con el fin de regularizar la producción de chocolate conforme a las asignaciones de materias primas que se efectúan y a las necesidades de consumo, y por otra parte fijado nuevo precio para este artículo por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Marzo corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 13 del actual, es preciso unificar las normas por las que ha de regirse en lo sucesivo la fabricación y distribución de chocolate.

En su virtud, esta Comisaría General, dispone:

FABRICACION

Artículo 1.º La elaboración de chocolate se realizará por los fabricantes conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta:

Fórmula única

Azúcar 50 por 100

Cacao tostado y limpio de cascarilla 36 » »

Harina 14 » »

La merma del cacao crudo por tueste, manipulación, etc., se fija en el 20 por 100.

Cantidad a elaborar

Art. 2.º Los fabricantes elabora-

rán la cantidad de chocolate que, periódicamente, a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, se les ordene por esta Comisaría General.

Si por causa forzosa no pudiera algún fabricante elaborar la cantidad precisa ordenada, en el plazo establecido, con la antelación posible lo pondrá en conocimiento de la expresada Agrupación, a los efectos consiguientes.

Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

Formato y envolturas

Art. 3.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas, propio del chocolate familiar, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: Nombres, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

DISTRIBUCION

Unicamente por esta Comisaría General

Art. 4.º La totalidad del chocolate fabricado quedará intervenido a disposición de esta Comisaría General, que efectuará directamente su distribución cursando las oportunas órdenes a los fabricantes, que deberán gestionar inmediatamente su cumplimiento, solicitando de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva las guías necesarias, realizando cuantas gestiones sean precisas con el máximo interés y diligencia.

CIRCULACION

Con guía

La circulación del chocolate se realizará, por tanto, con la guía correspondiente, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde esté situada la fábrica.

DECLARACION DEEXISTENCIAS

Fecha de remisión de declaraciones

Art. 5.º Todos los días último de mes los fabricantes remitirán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid, declaración jurada (original y copia) ajustada al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

DECLARACION JURADA que presenta Don razón social «.....», fabricante de chocolate con domicilio en provincia de calle..... núm ... en cumplimiento de la Circular núm. 441 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de de 194...

CHOCOLATE FABRICADO durante el mes de la fecha Kgs.

CHOCOLATE DECLARADO en el mes anterior Kgs.

DETALLE de lo
SUMINISTRADO.

Número de la orden	DESTINO	Fecha salida	Cantidad
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			

TOTAL..... Kgs.

DETALLE de lo
PENDIENTE de
SUMINISTRO.

.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			

TOTAL..... Kgs.

OBSERVACIONES (consignense las causas a que obedece lo pendiente de suministro; si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha sin orden de distribución y cualquier otra incidencia): de de 194...

El fabricante,

MATERIAS PRIMAS

CACAO

AZUCAR HARINA

Crudo Limpio

Existencias anteriores			
Recibido durante el mes			
Total existencias.....			
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes			
Quedan en existencias....			



DETALLE DE LA RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS DURANTE EL MES

Cupo	Fecha	Cantidad
CACAO		Kgs.

»		»
»		»

TOTAL.		»
----------------	--	---

AZUCAR.		»
-----------------	--	---

»		»
»		»

TOTAL.		»
----------------	--	---

HARINA.		»
-----------------	--	---

»		»
»		»

TOTAL.		»
----------------	--	---

OBSERVACIONES y anomalías en las recepciones:

. de 194...

El fabricante,

Estado-resumen formulado por la Agrupación Nacional

La Agrupación Nacional de Fabricantes deberá remitir dichas declaraciones a esta Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompañando una relación detallada por provincias con el resumen de la cantidad de chocolate elaborado en cada una de ellas y expresión de las anomalías o incidencias que en su caso hubiere.

Prohibición de disponer de las existencias

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta, no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin la orden expresa y directa de esta Comisaría General.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de parte o declaraciones juradas, error o falsedad, o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate elaborado sin autorización de esta Comisaría General, será rigurosamente sancionada conforme a la legislación vigente.

PRECIO

Art. 6.º El precio de venta que registrará para el chocolate será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Marzo de 1944, fijado en la forma siguiente:

Al detallista. 7,75 ptas. kilo
Al público. 8,50 »

ASIGNACION MATERIAS PRIMAS

Azúcar

Art. 7.º Las asignaciones de azúcar para la fabricación de chocolate se harán en forma global por esta

Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos.

Harina

Las asignaciones globales de harina se efectuarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y su distribución se ajustará a la del azúcar.

Ambos Organismos, de carácter oficial, darán cuenta inmediata a esta Comisaría General de las cantidades distribuidas a cada fabricante y velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, comunicando toda irregularidad que observen y prestando la máxima colaboración en la misión que se les encomienda.

Acuses de recibo

Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas, expresando las cantidades ingresadas en fábrica, cupo a que corresponden, fecha y las anomalías que hubiere, en las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo quinto de la presente.

INSPECCIONES Y DILIGENCIAS

Art. 8.º La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría General regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

SANCIONES

Art. 9.º Las infracciones que se cometieran de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

Art. 10. Queda derogada la Circular 282 de esta Comisaría General. Madrid, 14 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e ilustrísimos señores Comisarios de Zona.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles.

994

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, serie SO., de tercera categoría, números 4.957 y 132.337, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, serie TO., de tercera categoría, números 385. 81; 243.492; 243.234; 243.233; 243.232; 422.749 y 26.678, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las mencionadas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, serie AV., de tercera categoría, números 80.317, 178.812, 178.813, 178.814, 210.987, 214.089 y 219.372, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de Marzo de 1944. El Comisario general, Rufino Beltrán.

996

Rectificación al anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 2 del corriente.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 del actual, número 62, página 1.896, anulando cartillas de las Series B, B-1 y B-2, correspondientes al segundo período, se rectifica el citado

anuncio, en el sentido de que las cartillas que aparecen con los números 2504055 y 7646695, deben entenderse con los números 250405 y 746695.

Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

997

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santiago de Carbajo, con motivo de la jubilación del Secretario del mismo, don Cayetano Cacho Cabezas, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 25 años en los Ayuntamientos de San Cristóbal de la Cuesta, Horcajo Medianero y Santiago de Carbajo, percibiendo, como mayor sueldo, el de 6.500 pesetas anuales en la fecha de su jubilación. Considerando: Que el Ayuntamiento de Santiago de Carbajo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.900 pesetas anuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación, con las siguientes cuotas mensuales: San Cristóbal de la Cuesta, 38'32 pesetas; Horcajo Medianero, 19'53 pesetas, y Santiago de Carbajo, 267'13 pesetas, cuyo total, equivalente a la doava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Santiago de Carbajo, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V.E., para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos ordenados.

Cáceres, 18 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil interino, Manuel del Busto.

1018

Delegación de Hacienda

DEPOSITARIA PAGADURIA

Anuncio

Encontrándose al pago las nóminas de 16 céntimas de Territorial que corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia por dicha participación en los períodos de 2.º semestre de 1941, años de 1942 y de 1943, se les requiere para que sus representantes legales o apoderados en esta capital, lo hagan

efectivo en plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 17 de Marzo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

Ayuntamientos perceptores

Abertura, Alcántara, Alcollarín, Alía, Arroyo de la Luz, Berzocana, Brozas, Campo El, Cañamero, Car-bajo, Casas de Millán, Castañar de bajo, Ceclavín, Collado, Ecurial, Es-lbor, Fresnedoso de Ibor, Gar-torninos, Garvín, Guadalupe, Herrera de Alcantara, Herrueruela, Logrosán, Ma-drigalejo, Majadas, Membrio, Mon-roy, Montehermoso, Navalvillar, Pe-roy, Montehermoso, Navalvillar, Pe-roy, Santa Marta, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vie-ja, Talayuela, Toril, Torrecillas de la Tiesa, Valdelacasa de Tajo, Valdeca-ñas de Tajo, Valencia de Alcántara, Villa del Rey, Villar del Pedroso, Zarza la Mayor y Zorita.

1021

PRESIDENCIA

A los señores Alcaldes

Orden-Circular

Observándose que por algunos Ayuntamientos en los cuales se depositan mercancías procedentes de aprehensiones de contrabando o defraudación, a disposición del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, hacen entrega de las mismas a otros Organismos sin recibir orden expresa de mencionada Autoridad, originando con ello no sólo un perjuicio a los intereses del Tesoro, si no también un gran entorpecimiento en la marcha de los servicios de la Junta Administrativa, toda vez que, al desaparecer la mercancía no pueden practicarse las diligencias de aforo, reconocimiento y valoración precisas para la tramitación de los expedientes, se llama la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, en el sentido de que, es mi Autoridad la única que puede disponer de indicadas mercancías y que por consiguiente, deberán abstenerse en lo sucesivo de efectuar tales entregas o de proceder a su venta, mientras no reciban la correspondiente orden de esta Delegación de Hacienda, debiendo en el caso de que otras Autoridades así se lo ordenen, ponerlo inmediatamente en mi conocimiento a fin de resolver lo procedente sobre el destino que deba dársele.

Cáceres, 18 de Marzo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1022

BANCA Y BOLSA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de fecha 26 de Julio de 1929, se hace público que con fecha 16 del actual, ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Cáceres, don Victoriano Rosado Gonzalo, previo cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.

Cáceres, 20 de Marzo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1023

TESORERIA

El Sr. Recaudador Provincial de Tributos, pone en mi conocimiento haber tenido a bien nombrar Agente Auxiliar de la Recaudación, a don

Teófilo Frades Picado, natural y vecino de San Martín de Trevejo.

Aceptado por esta Tesorería el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 21 de Marzo de 1944.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

1024

Jefatura Provincial de Sanidad

Provisión mediante oposición restringida de plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 del corriente, publica relación de las plazas de Médicos de A. P. D., que se han de cubrir por oposición restringida, de acuerdo con las siguientes normas:

Podrán tomar parte en la convocatoria:

a) Los Médicos que pertenezcan al escalafón y que no tengan impedimento alguno para el ejercicio del cargo de Médico de A. P. D.

b) Los que desempeñen en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo comprendida en la clasificación vigente, aunque no pertenezcan al escalafón.

c) Los Médicos que desempeñen o hubieren desempeñado durante un año como mínimo con carácter de interino, alguna plaza de la plantilla del Cuerpo, con nombramiento ajustado a las disposiciones vigentes en la fecha de publicación de la O. M. de 23 de Febrero último («B. O. E.» del 27).

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección General de Sanidad, y serán presentadas a mano en la Sección 9.^a (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria) durante cuarenta días hábiles y en horas de 5 a 8 de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se redactarán con toda precisión y claridad, expresando el nombre y apellidos del interesado, fecha y lo calidad de nacimiento, residencia, y estarán firmadas por los propios solicitantes, y deberán ir acompañadas de la documentación que especifica el «Boletín Oficial del Estado» de 9 del corriente, número 79, en la página 2.296.

Relación de las plazas de Médicos de A. P. D. de esta provincia, que se han de cubrir por oposición restringida

Primera categoría.—HERVAS, distrito primero.

Segunda categoría.—ARROYO DE LA LUZ, distrito primero.

Tercera categoría.—ALMOHARIN, distrito segundo.

Idem idem.—CASAS DEL MONTE y agregado, distrito único.

Idem idem.—CUACOS, distrito único.

Idem idem.—LA GARGANTA, distrito único.

Idem idem.—HOLGUERA y agregado, distrito único.

Idem idem.—MAJADAS y agregado, distrito único.

Idem idem.—SANTIAGO DEL CAMPO, distrito único.

Idem idem.—VILLAMIEL, distrito único.

Cuarta categoría.—ABADIA, distrito único.

Idem idem.—ALMARAZ, distrito único.

Idem idem.—CASAS DE MIRAVETE, distrito único.

Idem idem.—HERRERA DE AL-CANTARA, distrito único.

Idem idem.—ROBLEDOLLANO, distrito único.

Idem idem.—VALVERDE DE LA VERA, distrito único.

Quinta categoría.—BENQUERENCIA, distrito único.

Idem idem.—CARBAJO, distrito único.

Idem idem.—NAVALVILLAR DE IBOR.—Distrito único.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Cáceres, 20 de Marzo de 1944.—
El Jefe Provincial de Sanidad, Erenesio Juárez.

1002

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Eladio Pérez Solís, por débitos al Tesoro Público de la Contribución utilidades territorial 2.^a, correspondiente a los presupuestos de 1942, he dictado en esta fecha, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo no se expresan quienes sean los herederos de don Eladio Pérez Solís, y que en dicha certificación que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que los mencionados herederos indeterminados, hayan justificado su personalidad. Considerando en este caso que al ser indeterminados dichos herederos, son totalmente desconocidos, y procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirlos por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad, o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, apercibiéndoles que, en caso de que no cumplan el requerimiento que se les hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se les declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que se requiera a los herederos indeterminados de don Eladio Pérez Solís, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o representantes legal, bajo apercibimiento que, si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido edicto en el periódico oficial, no cumplen el requerimiento que se les hace, se les declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 18 de Marzo de 1944.

—El Agente, Manuel López.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del

cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Eladio Pérez Solís, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifiquen la calidad de herederos o designen representante legítimo, para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del causante.

Dado en Valdefuentes a 18 de Marzo de 1944.—El Agente, Manuel López.

1004

Zona de Garrovillas

Edicto

Contribución Rústica años de 1931 a 1943, ambos inclusive

Término municipal de Cañaveral

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA: Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo varios los deudores a que se refiere la transcrita providencia, se la notifico en forma y les requiero a los efectos que la misma expresa por medio de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deudores a quien se refiere esta providencia

Pedro Regalado Avila Sánchez.

Antonio Barbero Valiente.

Evaristo Bermejo Marín.

Jerónimo Boticario Fernández.

Ramón Conde Bernal.

Lucila y Valerio Delgado.

Gregorio Díaz Lancho.

Pedro Díaz Sánchez.

Félix Domínguez Ramos.

Catalina Fernández Sánchez.

Natalia Gallardo Blas.

Herederos de Manuel Gómez.

Julián Gutiérrez Delgado.

Calixta Gutiérrez López.

Herederos de Liborio Gutiérrez Vegas.

Fernanda Hernández Avila.

Eulogio Hernández Gutiérrez.

Gregoria Hernández Martín.

Anastasio Hernández Ramos.

Andrés Hurtado Caballero.

Telesforo Machado.

Mercedes Macías Roso.

Garrovillas a 14 de Marzo de 1944.

—El Agente, José Fabián.

1014

Don Antonio Tercero Avis, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Segundo Vicente Martín, por débi-



tos de Contribución Industrial, he acordado, por providencia de hoy, notificarle el importe de sus descuentos, que ascienden a 178'03 pesetas, con más los recargos de apremio en único grado y las costas causadas en dicho expediente y requerirle por medio del presente, para que durante el plazo de ocho días, desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señale domicilio o representante con quien puedan entenderse las notificaciones, advertido de que transcurrido dicho plazo, se le decretará la continuación del expediente de apremio y la ejecución contra sus bienes, si los hay.

Y en cumplimiento al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, lo hago público.

Alcántara, 15 de Marzo de 1944.—
El Agente, Antonio Tercero.

1015

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Pablo Izard Muñoz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de las fincas que a continuación se describen, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en este Juzgado si quisieren alegar su derecho. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a 17 de Febrero de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Fincas de referencia

1.º Edificio maquinario, situado en el pago de la Soriana, con artefactos que le pertenecen y compuesto de un edificio dedicado a hilandería y aprestos para fabricación de paños con turbina y movimiento hidráulico; otro edificio dedicado a obrador para telares mecánicos; otro a tinte y lavadero y además otras dependencias, tales como casa para el guarda, fragua, presa, cuadros tendaderos, tendal para secar lanas, corral y algunas otras. Comprende también una presa y canal o regadera para derivar aguas a conducir las del río Ambrot, que se aplican como fuerza motriz por medio de un salto de once metros de altura. Todo ello forma un coto que mide la superficie de cincuenta áreas y treinta centiáreas; siendo sus linderos por el Este, castañar de los herederos de don Eduardo Martín y don Cipriano Peña; al Sur, camino público llamado de la Soriana, a Oeste, con castañar de los herederos de don Antonio Martín Sánchez y huerta de los de don Cipriano Peña y don Eduardo Martín, y al Norte, con el río Ambrot. Existen diferentes maquinarias y utensilios propios de la industria de fabricación de paños. Libre de cargas.

La participación que se trata de inscribir de estas fincas, es una dozava parte, ya que las once dozavas partes restantes se hallan inscritas a nombres del solicitante.

2.º Dos octavas partes del castañar al sitio de la Soriana, que hace de cabida tres y medio cuartos de huebra, equivalentes a veintidós áreas y dos centiáreas; linda por Norte y Este, con castañar de doña Francisca Peña; por el Sur, con calleja pública de la Soriana, y Oeste, terreno donde está enclavado o edificado el local propiedad de don Víctor Peña, hoy de herederos de Juan Antonio Peña y hermanos. Libre de cargas.

3.º Mitad de un castañar al mismo sitio de la Soriana, de cabida huebra y media largas, equivalentes a treinta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda al Saliente, con camino público; Mediodía, calleja de posesión; Poniente, huerta de Juan Manuel Rivero, y Norte, con entrada a los edificios maquinaria de los herederos de Zacarías Peña. Libre de cargas. Esta finca, como la anteriormente descrita, se hallan inscritas a nombre del propio compareciente, salvo en las participaciones indicadas que insta.

La dozava parte del edificio maquinario descrito en el apartado 1.º, la adquirió el compareciente por título de compra que hizo a doña Carmen Peña Pérez, de esta vecindad, quien a su vez la adquirió por herencia de su padre don Marciano Peña Sánchez.

Las participaciones de fincas referidas en el apartado segundo, las adquirió el don Pablo Izard Muñoz, por los siguientes títulos:

Una octava parte indivisa por el mismo título de compraventa que el anterior. La otra octava parte por compra hecha en esta villa a don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

La mitad indivisa del castañar descrito en el apartado tercero, la adquirió por el mismo título de compraventa que la participación a que se refiere el párrafo anterior y de los propios vendedores don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

(134 pstas.)

783

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al penado José Cipriano Acero Aquiles, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de la Audiencia de Cáceres de 7 de Diciembre del pasado año, ha sido remitida la pena impuesta al mismo en la causa 265 de 193.

Dado en Plasencia, 20 de Marzo de 1944.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1019

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber, a don Benedito Panadero García, cuyo domicilio se ignora, que la cantidad de 3.375 pesetas, que obran en su poder en calidad de depósito a disposición de este Juzgado, quedan a su libre disposición, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de la causa 96 de 1943.

Dado en Plasencia, 20 de Marzo de 1944.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1020

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Agustín Martín López, que le fué sustraído de la pradera del llano de las estufas próximo al secadero donde reside, llamado «El Pantano», en el término de Malpartida de Plasencia, la noche del 10 al 11 de Marzo actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a 20 de Marzo de 1944.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Caballo de 7 años, alzada 1'43, colorado, raza española marca UJ en el cuello izquierdo, enlazada, lunares en costillares y estrellado.

1021

Alcaldías

HIGUERA

El Alcalde de Higuera.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Naranjo Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Vicente Silva Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Alfonso Alvarado Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Juan Pablo Morales Naranjo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia única

Don Laureano Cordero Salas, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Froilán Naranjo Pérez, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Juan Gómez González, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Asimismo, quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Higuera a 14 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Valentín Serrano.

993

CASARES DE LAS HURDES Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio, hace saber: Que confeccionado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento de utilidades de esta localidad del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles y tres más, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, durante el plazo de exposición se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades descomprendidas en el repartimiento, ya sean de esta vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer anualmente, son las siguientes, sirviéndole el presente edicto de notificación en forma.

Relación que se cita y cuotas que les corresponden satisfacer a los hacendados que se mencionan

Nombre y apellidos, vecindad y pesetas

Don Pedro Iglesias Expósito, Mon-sagro, 14'40 pesetas.

Doña Sebastiana Canuto Martín, Torrecilla, 12.

Don Juan Manuel Azabal Martín Francia, 19'80.

Doña Marcelina Alonso Panadero, Nuñomoral, 16'20.

Don Bernabé Gómez Iglesias, Francia, 28'80.

Don José Martín Martín, Asturias, 6.

Don Baldomero Pascual Martín, Nuñomoral, 27.

Don Bienvenido Pascual Iglesias, Burgos, 44'40.

Don Clemente Puerto González, La Alberca, 21.

Doña María Rubio Duarte, Fragosa, 7'20.

Doña Gregoria Vélez Domínguez, Cerezal, 15.

Don Agustín Vicente Sánchez, Asegur, 12'00.

Don Manuel Martín Pinos, Moras-verdes, 12'60.

Don Juan Iglesias Martín, Miranda, 12'00.

Casares de las Hurdes a 2 de Marzo de 1944.—Ildefonso Domínguez.

1012

VIANDAR DE LA VERA

Cuentas municipales

Terminadas las cuentas municipales de ordenación y Depositaria de los fondos de este municipio y ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Viandar de la Vera, 17 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

1029

BOTIJA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para las reclamaciones que sean procedentes, pasado los cuales, se procederá a su aprobación provisional.

Botija a 20 de Marzo de 1944.—El Alcalde, E. Pérez.

1027